REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00026-00

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida a través de apoderado judicial por AMPARO ENCARNACIÓN POLANIA contra la NACIÓN, MINEDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ARIEL CARDOSO RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00040-00

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento de derecho promovida a través de apoderado judicial por ROBIN LERMA RIVERA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor CRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00041-00

Encontrándose la demanda de medio de control de reparación directa promovida por NOLBERTO BULL Y OTROS para su admisión, el despacho advierte que a folio 12 se allegó el registro civil del demandante EIDER ANDRES REYES OROZCO en el cual se reporta como madre a la señora ALEIDA OROZCO PLAZA, por lo que se requiere que se acredite que se trata de la misma persona ARLEIDA OROZCO PLAZA (fl 18). Igualmente deberá aportarse el registro civil de nacimiento del menor JHOJANNER BULLA OROZCO (qepd).

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: **18001-33-33-001-2019-00035-00**

Como la demanda de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovida a través de apoderado por los señores MARIA NURT MOTTA BERMEO, HERMINSON LLANOS MOTTA, YAKELINE LLANOS MOTTA, LUIS ALBEIRO LLANOS MOTTA, LUZ DELCY LLANOS MOTTA y LILIANA LLANOS MOTTA contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA y CLÍNICA MEDILASER S.A., reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado. La notificación deberá hacerse en la forma dispuesta en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda; plazo que comenzará a correr 25 días después de la última notificación que se surta. La secretaria dejará la constancia de que trata el inciso 4º del art. 199 *Ibídem.*

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $100.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a los doctores NELSON FELIPE TORRES CALDERÓN como apoderado principal, y JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES como apoderada sustituta de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia al demandante en los términos del art. 201 CPACA, y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00802-00

Mediante Auto de fecha 11 de diciembre de 2018 (fl. 76, C.1) proferido por éste despacho judicial se inadmitió la presente demanda para que se adecuara de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P, concediendo a la parte actora el término legal de diez (10) días para que se subsanaran las deficiencias indicadas, término que venció en silencio tal como se acredita en la constancia secretarial visible a folio 78 del cuaderno principal.

En consecuencia y de conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, que a su tenor literal reza:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. ***Si no lo hiciere se rechazará la demanda****."*

Por lo expuesto, El Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada por la AMPARO DEVIA DE BARRETO contra la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: **18001-33-33-001-2019-00033-00**

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por LEONARDO GARZON ORTIZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; La notificación deberá hacerse en la forma dispuesta en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda; plazo que comenzará a correr 25 días después de la última notificación que se surta. La secretaria dejará la constancia de que trata el inciso 4º del art. 199 *Ibídem.*

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público, e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la demanda al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $50.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00779-00

Encontrándose al Despacho el presente medio de control de Repetición para decidir sobre su admisión, se observa que en el acápite de la CUANTÍA, esta fue determinada por la parte actora en la cantidad de $1.392.045.981,23, que corresponde al valor de los perjuicios pagado a través de la Resolución No. 0129 del 15 de febrero de 2018 (fls. 35-41), cifra que supera la determinada por el numeral 8° del articulo 155 del C.P.A.C.A, que es la norma que precisa la competencia por factor de la cuantía para los jueces administrativos, en concordancia con el articulo 157 *Ibídem*, en asuntos como el que nos ocupa; en consecuencia, el Despacho atendiendo a que la cuantía determinada es superior a 500 salarios mínimos mensuales, la competencia por este factor radica en cabeza del Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 152 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, y conforme lo dispone el artículo 168 *Ibídem*, por competencia en razón de la cuantía se ordenará remitir a la citada Corporación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REMITASE por competencia factor cuantía, el medio de Control de REPETICIÓN promovido por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL contra JESUS MARIA CUELLAR RENDON al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO.- En consecuencia, ENVIESE a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Magistrados de dicha Corporación.

TERCERO.- Háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00027-00

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido a través de apoderado judicial por LUZ MERY RODRÍGUEZ BARRIOS contra la NACIÓN, MINEDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ARIEL CARDOSO RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: **18001-33-33-001-2018-00763-00**

Conforme se solicita a folio 24 del expediente, ORDÉNESE el retiro de la demanda. En consecuencia devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00762-00

Conforme se solicita a folio 24 del expediente, ORDÉNESE el retiro de la demanda. En consecuencia devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: **18001-33-33-001-2017-00095-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de inicial celebrada para el 10 de octubre de 2018, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el oficio No. 20193060004611: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.2 de fecha 03 de enero de 2019, suscrito por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER del Ejército Nacional, por medio del cual se allegan los certificados de haberes de los meses de octubre y noviembre de 2003 del señor JUNIER MELQUICEDEC MENA CAICEDO (fls. 113-115, Cuaderno Principal).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

Radicación: **18001-33-33-001-2019-00031-00**

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por MAGALY GASCA SANCHEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; La notificación deberá hacerse en la forma dispuesta en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda; plazo que comenzará a correr 25 días después de la última notificación que se surta. La secretaria dejará la constancia de que trata el inciso 4º del art. 199 *Ibídem.*

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público, e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la demanda al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $50.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA